



**TEPIC, NAYARIT; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al sujeto obligado mediante acuerdo de tres de marzo en curso, notificado vía correo electrónico el once de marzo de la presente anualidad, transcurrió del doce de marzo al seis de abril en curso. Conste.-

**TEPIC, NAYARIT; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-**

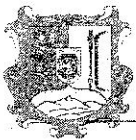
Ahora bien, vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el expediente **D/14/2021-B** y con ello que se requirió al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, para que pusiera a disposición el informe de justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia, sin haber actuado en consecuencia.

Derivado de lo anterior, es de señalar que, la falta de presentación del informe con justificación dentro del plazo señalado en la Ley, hará presumir como ciertos los hechos o motivos de la denuncia que se hubieran señalado en ellas, tal como lo prevé el artículo 113, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, se instruye a la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que reciba la notificación, realice la verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, e informe si se encuentra publicada la información relativa a la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit., motivo de la presente denuncia.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por último, se le hace del conocimiento que de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, del quince al veintiséis de marzo se suspendieron plazos y términos procesales y de conformidad al Calendario Oficial 2021 del veintinueve de marzo al dos de abril de la presente anualidad, fueron declarados como días inhábiles, mismos que se encuentran disponibles en el hipervínculo: <http://www.itainayarit.org/index.php/acuerdo-dias-inhabiles>.



NAYARIT



ITAI  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES Y VÍA OFICIO A LA COORDINADORA DE MONITOREO.**

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente Ramiro Antonio Martínez Ortiz del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

